



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

LEY DE CONTRALORIA SOCIAL DEL ESTADO BARINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, la necesidad de control sobre la gestión de gobierno se ha convertido en un tema central de la dinámica propia y cotidiana de las sociedades democráticas. Clásicamente se distinguen el llamado control político o parlamentario, el jurídico o jurisdiccional y el administrativo. El primero se basa en la vigilancia política que realiza el Poder Legislativo sobre la actividad gubernamental desplegada desde el Poder Ejecutivo.

El otro control estatal típico es aquel aplicado por el Poder Judicial, sobre otros poderes públicos, el cual supone la observancia y la pertinencia por parte de aquellos a la constitucionalidad y la legalidad. El control administrativo que se realiza dentro de los poderes públicos sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la gestión de gobierno es la otra variante de fiscalización y vigilancia que se realiza en las agencias estatales. Además se estima que en cada ejercicio fiscal se presente la memoria y cuenta.

Como alternativa innovadora ante las modalidades mencionadas, encontramos el control social, el cual sería realizado por la ciudadanía, en su papel de sujeto activo y beneficiario directo de la gestión de los distintos componentes del estado y no es otra cosa que el derecho legítimo a exigir resultados concretos y cuentas claras a los gobernantes, impidiendo en lo posible la utilización de las instituciones estatales para fines privados o intereses particulares. Parte del principio de que el Estado y sus órganos son ineludiblemente responsables frente a la sociedad.

En Venezuela, la denominada Contraloría Social constituye un derecho constitucional de reciente data. No es sino a partir de las disposiciones constitucionales de 1999, cuando la opción de ejercer un control social sobre la actividad pública adquiere una fisonomía propia que indirectamente, en razón de los principios de participación y transparencia sientan las bases de un



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

mecanismo de participación ciudadana, que se ha desarrollado en el discurso como una alternativa para la evaluación y el seguimiento de la gestión de los funcionarios y una garantía para el manejo honesto y eficiente de los recursos públicos.

De igual forma, a partir de esa fecha el tema de la contraloría social cobró una inusitada relevancia en el marco legal vigente en el que se prevé como una modalidad de participación portadora de un auténtico protagonismo ciudadano.

En este orden de ideas, la primera mención obligatoria es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde el tema se menciona directa o indirectamente en unos 28 artículos. Entre ellos se destacan:

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 70. Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: ...la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Artículo 128. El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana.

Artículo 132. Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política...

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación...

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

4.La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. (...)

6.La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

7.La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

La otra mención la referimos a un amplio abanico de leyes orgánicas y ordinarias que también recogen entre sus mandatos la participación social como un medio de control de la actividad pública, tales como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Decreto con fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública que establecen respectivamente:

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DEL CONTROL FISCAL:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular las funciones de la Contraloría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal y la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora.

Artículo 6. Los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal adoptarán, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones del Contralor General de la República:



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

...9. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.

Artículo 24. A los fines de esta Ley, integran el Sistema Nacional de Control Fiscal:

...4. Los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública.

Parágrafo Único: Constituyen instrumentos del Sistema Nacional de Control Fiscal las políticas, Leyes, reglamentos, normas, procedimientos e instructivos, adoptados para salvaguardar los recursos de los entes sujetos a esta Ley; verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa; promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, así como los recursos económicos, humanos y materiales destinados al ejercicio del control.

Artículo 25. El Sistema Nacional de Control Fiscal se regirá por los siguientes principios:

...7. La participación de la ciudadanía en la gestión contralora.

Artículo 75. El Contralor General de la República, mediante resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dictará las normas destinadas a fomentar la participación de los ciudadanos, haciendo especial énfasis en los siguientes aspectos:

1. Atender las iniciativas de la comunidad en el proceso de participación ciudadana en el control fiscal.
2. ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas.
3. establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.
4. promover mecanismos de control ciudadano en proyectos de alto impacto económico, financiero y social.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA:

Artículo 14. Se entiende por control social, la participación de los sectores sociales en la supervisión y evaluación del cumplimiento de las acciones planificadas, y la proposición de correctivos, cuando se estimen necesarios.

Artículo 58. Se entiende por participación social, el derecho que tienen los sectores sociales de estar debidamente informados, de elaborar propuestas, de identificar prioridades y de recomendar formas de participación que incidan en la construcción, viabilidad y perfectibilidad de la planificación.

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en la ley respectiva, los órganos y entes de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la planificación. A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la planificación de los órganos y entes de la Administración Pública.

Artículo 60. Los órganos y entes de la Administración Pública están obligados a suministrar a los sectores sociales, información amplia y oportuna sobre sus planes de desarrollo y demás programas y proyectos.

LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 95.- Son deberes y atribuciones del Consejo Municipal:
Ord. 13. Promover los mecanismos que legalmente le estén conferidos y que contribuyan a garantizar en forma eficiente, suficiente y oportuna la participación ciudadana en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública municipal.

Artículo 259. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a organizarse en contralorías sociales con el objeto del control del gobierno local.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

Los contralores y contraloras municipales tienen la obligación de vincular a la ciudadanía a sus labores de fiscalización de la gestión pública y a la valoración del desempeño de las entidades y los organismos de la administración pública municipal.

Artículo 272. El control social es un mecanismo a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios públicos, para prevenir, racionalizar y proponer correctivos.

Artículo 275. Los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones ejercerán el control social sobre la gestión municipal.

Para ejercer este control social, podrán solicitar la información y la documentación administrativa que sea de interés para la comunidad; la administración municipal está en la obligación de suministrarlas.

Más recientemente, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica comentado, se crean a través de ley publicada en la Gaceta Oficial N° 5.806 de fecha 10 de abril de 2006, los denominados Consejos Comunales, instancias de participación que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y de los proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades. Dichos consejos cuentan para su funcionamiento con una estructura integrada por tres órganos: uno ejecutivo, uno de gestión económico-financiera y uno de control, este último representado por una Unidad de Contraloría Social cuya constitución y funciones están también establecidas en dicho texto legal.

Los Consejos Comunales se erigen así, como la forma de organización propia de las comunidades para el ejercicio de su derecho a la participación en la formación, ejecución y control de la gestión pública, consagrado en el artículo 62 del texto constitucional. De allí que a las Unidades de Contraloría Social



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

se les atribuya competencia, no sólo para fiscalizar, controlar y supervisar el manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por los propios Consejos Comunales, sino también para realizar esas mismas funciones sobre los programas y proyectos de inversión pública presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal.

En este sentido, la Ley de los Consejos Comunales, si bien no es propiamente una ley de base, en los términos establecidos en el artículo 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al establecer disposiciones relativas a la conformación y funciones de las unidades de contraloría social, determinó la estructura básica de funcionamiento de este órgano, por lo que la contraloría social, al ser materia objeto de competencias concurrentes entre los distintos niveles del Poder Público, requiere una regulación orientada por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad, lo que implica en el caso concreto, partir del marco regulatorio previsto en la ley nacional mencionada supra.

No obstante estas consideraciones sobre la plataforma jurídica constitucional que protege y prescribe el control social del gobierno, el cambio de paradigma requiere de un arduo trabajo técnico y político, tanto al interior del sector público como de parte de la ciudadanía. El primero, debe partir de una visión incluyente, democrática y plural de este proceso para garantizar su viabilidad, estructurando un sistema de rendición de cuentas y de evaluación de desempeño global y sectorial que comprenda con precisión los indicadores de desempeño a considerar y más importante aún, desarrollar un programa de capacitación y adiestramiento dirigido a los funcionarios públicos para incorporarlos al nuevo paradigma de gestión.

De parte de la ciudadanía, los desafíos técnicos no son menores, de allí que las iniciativas dirigidas a capacitar a entidades no gubernamentales en estos asuntos sean de una relevancia estratégica.

Ahora bien, la serie de denuncias contra funcionarios al servicio de la Administración Pública y/o sectores privados, amparados



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

con una total impunidad e incertidumbre por falta de respuestas oportunas, requieren de instrumentos para canalizar las mismas y determinar los mecanismos institucionales para entregar las pruebas o soportes de las denuncias, con el fin de lograr aplicar los correctivos necesarios. En virtud de ello, legislar sobre la forma de ejercicio del control social, función que nos es propia en el ámbito de nuestra respectiva competencia, constituye un impostergable compromiso que pretendemos honrar con la presentación de la siguiente Ley de la Contraloría Social del estado Barinas, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases que regulan la participación de la ciudadanía en el control de la gestión de los órganos que conforman el Poder Público del estado Barinas. Dicha ley está estructurada de la forma siguiente:

Título I Disposiciones Generales: Objeto de la Ley, fundamentos del Control Social y principios que rigen su ejercicio, Obligaciones y deberes de los órganos de la Administración Pública Estatal.

Título II Del órgano de control social; distribuido en tres capítulos. Capítulo I: Su objeto, utilidad y funciones, y organización. Capítulo II: Su naturaleza y Capítulo III: Su designación y sustitución

Título III De los medios de control social: Capítulo I: Tipos de Control y Capítulo II: De las inspecciones, informe y denuncias.

Título IV Disposiciones Finales.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CONTRALORIA SOCIAL DEL ESTADO BARINAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y bases que regulan la participación de la ciudadanía en la vigilancia y control de la gestión pública en el estado Barinas, como medio necesario para el ejercicio de la democracia participativa y protagónica que promueve la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio de las disposiciones especiales que sobre la materia se dicten en el ámbito nacional y municipal.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación personal. Están sometidas a las regulaciones de esta ley, todos los órganos de control social comunitario designados en Asamblea de Ciudadanos, estén o no constituidos conforme al procedimiento establecido en la Ley de los Consejos Comunales, en el entendido de que no se pretende construir un modelo cerrado de contraloría social sino dejar abierta la participación de los diferentes sectores organizados, sin menoscabo de los derechos de los ciudadanos individualmente considerados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación material. La Contraloría Social comprende la vigilancia y control sobre la ejecución de obras, proyectos y programas sociales de diversa índole, sobre la formulación y ejecución del presupuesto, sobre la prestación de los servicios públicos, sobre el cumplimiento del principio de participación ciudadana en el procedimiento de formación de las leyes estatales y ordenanzas, así como sobre la conducta de los funcionarios públicos para prevenir, racionalizar y proponer correctivos.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

Artículo 4.- Fundamentos del Control Social. El control social se fundamenta en el derecho-deber de la comunidad organizada de ejercer acciones de seguimiento, control y evaluación sobre la prestación de los servicios públicos, los planes, programas y proyectos gubernamentales nacionales, regionales y locales que incidan directa o indirectamente en el bienestar y desarrollo individual o colectivo de los miembros de una comunidad.

Artículo 5.- Principios que rigen el ejercicio del control social. El control social se rige por los principios de corresponsabilidad, disciplina, honestidad, transparencia, rectitud, imparcialidad, participación, coordinación, eficiencia, justicia, equidad, rendición de cuentas, interacción permanente con la comunidad de la cual dependa y autonomía en el ejercicio de su funciones.

Artículo 6.- Obligación de los entes y órganos del Poder Público de prestar colaboración. Las autoridades de los entes y órganos que conforman el Poder Público Estadal y Municipal están en la obligación de dar publicidad a los actos de gestión de interés general, tales como proyectos, licitaciones, contrataciones, costos de las mismas y demás elementos relevantes, a los fines de permitir a los integrantes de la Contraloría Social, el ejercicio de las funciones que le son propias.

Artículo 7.- Deber de la Administración Pública Estadal. La Administración Pública del estado Barinas está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y en razón de ello, en su actuación darán preferencia a la atención de los requerimientos de las comunidades y a la satisfacción de sus necesidades.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

SU OBJETO, UTILIDAD Y FUNCIONES

Artículo 8.- Definición de Contraloría Social. La Contraloría Social del estado Barinas se establece como una forma de organización



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

de la ciudadanía para el ejercicio de su derecho a la participación en la vigilancia y control de la gestión pública.

Ejercen la ciudadanía, conforme lo prevé el artículo 39 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los venezolanos y venezolanas mayores de dieciocho años que no estén sujetos a inhabilitación política ni a interdicción civil.

Artículo 9.-Objeto. La Contraloría Social tiene por objeto:

- Promover y apoyar la participación de los ciudadanos en acciones de control, vigilancia y evaluación para garantizar que se respeten los lineamientos y se cumplan los objetivos de los programas Sociales.
- Fomentar la responsabilidad de los ciudadanos a fin de que obtengan el máximo provecho de los apoyos que reciben.
- Propiciar la transparencia, honestidad, y eficiencia en los procedimientos de operación, en la prestación de los servicios y en el manejo de los recursos asignados a la población beneficiada.
- Evitar que los recursos sean utilizados con intereses particulares por algún grupo o partido político.

Artículo 10.- Utilidad. La Contraloría Social constituye una función de gran utilidad pública pues:

- Permite a los ciudadanos conocer la importancia de su participación para desarrollar mejor su labor de vigilancia preventiva.
- La participación activa de la ciudadanía apoya la eficiente gestión de gobierno del gobierno y la rendición de cuentas claras.
- Previene conflictos sociales al detectar oportunamente problemas derivados de las acciones y servicios.
- Fortalece las relaciones Gobierno-Sociedad.

Artículo 11.- Funciones. Corresponde a la Contraloría Social en el ejercicio de sus funciones:



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

- Ejercer acciones de seguimiento, control y evaluación sobre la prestación de los servicios públicos, políticas, proyectos, programas, obras y demás acciones gubernamentales que incidan directa o indirectamente en el bienestar y desarrollo individual o colectivo de los miembros de su comunidad y proponer los correctivos y demás modificaciones que estimen necesarias.
- Velar porque en la elaboración y el desarrollo de los planes objeto de control se observen las normas y criterios acordados previamente con la comunidad (si fuere el caso).
- Hacer seguimiento y evaluar el trabajo de los dirigentes y demás funcionarios públicos que prestan servicios en su comunidad.
- Promover la creación de mecanismos abiertos y flexibles para que el estado Barinas descentralice y transfiera a la comunidad los servicios que gestione previa demostración de su capacidad para prestarlos.
- Vigilar la calidad de las obras ejecutadas en su comunidad, las inversiones y la administración de los dineros públicos.
- Promover y participar en la elaboración y la difusión de talleres, cursos, foros, entre otros recursos necesarios para la formación, capacitación y evaluación de sus miembros y su comunidad.
- Elaborar periódicamente informe del control que realice y presentarlo a la comunidad que la designe, al órgano ejecutor de las acciones evaluadas y a los órganos de Control Fiscal que correspondan.
- Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones que hubieren detectado como presuntamente irregulares.
- Todas las demás que conlleven al cumplimiento de su objeto pues, las atribuciones aquí establecidas son enunciativas y en ningún caso taxativas.

Para el cumplimiento de dichas funciones deberá elaborar previamente el respectivo plan que contenga: objetivos y alcances precisos, lapso de duración y responsabilidades delimitadas y concretas, conforme al ámbito material objeto de control.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

Artículo 12.- La Contraloría Social debe tener entre sus metas la formación de sus miembros y el conocimiento de los instrumentos necesarios para hacer efectiva su acción contralora.

CAPÍTULO II

DE SU NATURALEZA

Artículo 13.- Fin Social. La función de control tiene un fin eminentemente social. En tal sentido, aquellos que fueren legitimados para ejercerla no podrán percibir remuneración alguna a causa de ella. Su participación debe darse de manera consciente, voluntaria y libre.

Artículo 14.- Carácter. La condición de Contralor o Contralora Social no otorga a quien la ostenta el carácter de funcionario público. El carácter de su ejercicio es *ad honorem*.

Artículo 15.- Prohibición. En el ejercicio de sus funciones se les prohíbe a los miembros de la Contraloría Social, paralizar en forma injustificada la ejecución de obras o la prestación de servicios o actividades que controle. Su labor debe desenvolverse en un clima de respeto y cordialidad.

CAPÍTULO III

DE SU DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN

Artículo 16.- Asamblea de Ciudadanos. Es competencia exclusiva de la Asamblea de Ciudadanos la designación y sustitución de los miembros de los órganos de control social comunitario, a través de votaciones directas y secretas, conforme al procedimiento establecido en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de los Consejos Comunales.

Artículo 17.- Integrantes. Requisitos. El número de integrantes de la Contraloría Social, así como los requisitos para su elección, serán los establecidos en los artículos 11 y 14 respectivamente de la Ley de los Consejos Comunales,



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

Artículo 18.- Duración en su cargo. Causales de sustitución. Los miembros de la Contraloría Social durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Podrán ser sustituidos antes de la culminación de su período por las siguientes causas:

- La incompetencia manifiesta en el ejercicio del cargo.
- La renuncia presentada por escrito a la Asamblea de Ciudadanos.
- El abandono del cargo.
- La no presentación de cuentas de su gestión en forma ordinaria o extraordinaria cuando la comunidad que representa lo solicite.
- Condena penal definitivamente firme.
- Lesión física o mental permanente que lo incapacite para el ejercicio de sus funciones.
- La muerte.
- La revocatoria de su mandato.

Artículo 19.- Sustitución. La Asamblea de Sustitución se celebrará bajo las mismas condiciones de convocatoria que aquella destinada a la designación y requerirá para lograr su cometido una votación igual o mayor a la que se obtuvo en el acto de designación.

TÍTULO III **DE LOS MEDIOS DE CONTROL SOCIAL**

CAPÍTULO I **DE LOS TIPOS DE CONTROL**

Artículo 20.- Cuando se controle la ejecución de obras, proyectos o programas, y en cualquier otro caso que aplique según el ámbito material objeto de control, los miembros integrantes de la Contraloría Social podrán ejercer controles comunitarios de diversos tipos:

1. Control Previo
2. Control Perceptivo y



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

3. Control Posterior

Artículo 21.- El Control Previo Comunitario. Es el conjunto de actividades que deben realizar los integrantes de la Contraloría Social destinadas a verificar, entre otras, las siguientes especificaciones:

1. Ente u órgano responsable de la ejecución;
2. Nombre de la obra o prestación del servicio;
3. Monto de la obra o prestación del servicio;
4. Lugar o sector donde se ejecutará la obra o prestación del servicio;
5. Numero de familias beneficiadas;
6. Nombre de la empresa o institución ejecutora de la obra o prestación del servicio ;
7. Profesionales inspectores, fiscales y residentes que participan;
8. Tiempo de ejecución de la obra; fecha de inicio y fecha de culminación;
9. Cualquier otra información que se considere inherente a la planificación, necesaria para el normal desenvolvimiento de la obra o prestación del servicio.

Artículo 22.-Deber del Organismo Ejecutor: El organismo ejecutor está obligado a entregarle a la Unidad de Contraloría Social la documentación necesaria que contenga las especificaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23.-Control Perceptivo. Es el conjunto de actividades que debe realizar el Contralor o Contralora durante la ejecución de la obra o la prestación de bienes y servicios, inspeccionando de manera continua y permanente para determinar los detalles y hechos que haya observado directamente.

Con estas actuaciones podrá elaborar los informes y denuncias que considere pertinentes sobre posibles irregularidades observadas y presentarlos a quien corresponda, para los correctivos respectivos.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

Artículo 24.- El Control Posterior. Es el conjunto de actividades derivadas del Control Perceptivo que debe realizar el Contralor o Contralora Social con el objeto de determinar si lo ejecutado se cumplió en los términos y condiciones establecidas.

Artículo 25.- Contraloría Social en servicios y actividades permanentes. En caso de servicios permanentes, como los que se prestan en hospitales, escuelas y similares, los servicios públicos domiciliarios, entre otros, los integrantes de la Unidad de Contraloría Social ejercerán en todo momento el control perceptivo de la prestación. De igual forma actuarán como vigilantes del desempeño de las actuaciones de los funcionarios públicos.

Artículo 26.- Toda la información sobre la administración del patrimonio público estatal y municipal tiene carácter público. En tal sentido, cualquier ciudadano podrá acceder y tener copia de los documentos y archivos correspondientes para examinar o verificar la información que se les suministre, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación se establezcan legalmente.

CAPÍTULO II

INSPECCIONES, INFORMES Y DENUNCIAS

Artículo 27.- Acciones que podrá emprender. Para el cumplimiento de sus atribuciones, los integrantes de la Contraloría Social podrán:

- 1.- Efectuar inspecciones,
- 2.- Presentar y solicitar informes.
- 3.- Hacer denuncias ante los órganos competentes.

En todo caso, deberán acreditar su titularidad ante el organismo o institución objeto de control. A los informes y denuncias que hiciere acompañará copia certificada del acta constitutiva del Consejo Comunal al cual pertenezcan o en su defecto, el acta de la asamblea que lo hubiere designado.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

Artículo 28.- Inspecciones. Son el instrumento propio de ejercicio del control perceptivo. A los fines de su realización, los integrantes de la Contraloría Social podrán actuar en su conjunto o designar de su seno una Comisión Especial. En todo caso, podrán hacerse acompañar del equipo técnico y profesional que juzguen conveniente, en atención al servicio u obras objeto de verificación.

Artículo 29.- Acta de inspección. De toda Inspección realizada se levantará acta, la cual contendrá: lugar y fecha de la inspección, descripción de las circunstancias de hecho verificadas u observadas, identificación de las personas presentes en el lugar en representación del servicio u obra objeto del control, firma de todos los miembros de la Contraloría o de la Comisión designada al efecto y del personal técnico utilizado en la inspección, si fuere el caso.

Artículo 30.- Informes. El informe constituye el documento que recoge las conclusiones de la Unidad en pleno o de la Comisión Especial, con la ayuda del personal técnico especializado en la materia, luego de realizadas las inspecciones u observaciones de que se traten. Contienen la información relativa a si las obras o servicios se están ejecutando, se ejecutaron o se están prestando, si se tratare de servicios permanentes, de forma adecuada a las necesidades de la comunidad.

Artículo 31.- Denuncia. De constatarse la existencia de irregularidades en la obra o servicio objeto de su fiscalización, la Contraloría Social tiene la obligación de elaborar un informe donde explique con la mayor claridad y precisión esta circunstancia. Dicho informe, conjuntamente con los recaudos en los que se fundamente, deberá presentarlo soportando su denuncia ante la oficina de atención ciudadana del órgano de control fiscal que corresponda y le serán devueltos sus originales cuando así lo solicitaren, en cuyo caso se dejará copia certificada en el expediente que se instruirá al efecto.

Artículo 32.- Procedimiento. De conformidad con el instructivo en materia de denuncias, dictado por la Contraloría General de la



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

República en fecha 21-06-2000, la denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener la identificación del denunciante, indicación de su domicilio o residencia, narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de los responsables de su cometido y de las personas que lo hayan presenciado o tengan conocimiento de él.

Artículo 33.- Deber del órgano de control fiscal. El órgano receptor de la denuncia está en la obligación de realizar las averiguaciones administrativas pertinentes y elevarlas ante el Contralor General de la República, funcionario competente para su evaluación, manteniendo en todo momento debidamente informado al denunciante o los denunciantes del curso de las averiguaciones, so pena de incurrir el responsable en sanción por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Artículo 34.- Averiguaciones administrativas. La Contraloría General de la República es el órgano competente para investigar todos los actos que tengan relación con el patrimonio público y a tal efecto, podrá realizar de oficio las averiguaciones que crea necesarias en los órganos y entes de la Administración Pública Estadal y Municipal, así como a las personas naturales o jurídicas que contraten con ellas.

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Orgánico Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público ejercer las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios públicos o los particulares cuyas actuaciones hayan sido objeto de control social.

SEGUNDA.- La Contraloría General de la República podrá dictar medidas para ordenar metódicamente las actividades de los órganos de contraloría social, a fin de evitar la dispersión de esfuerzos y lograr la mayor economía, eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas

TERCERA.- En lo no previsto se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la legislación nacional vigente; quedan a salvo las previsiones contenidas en ordenanzas dictadas por las distintas Cámaras Municipales del Estado Barinas.

CUARTA: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas, en la ciudad de Barinas, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.-

Legisladores,

Marcos Garrido
PRESIDENTE CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS

Luis Rodríguez
VICEPRESIDENTE

Alfredo Silva
MIEMBRO

Rafael Monsalve
MIEMBRO

Katiuska Angulo
MIEMBRO

Miguel Galíndez
MIEMBRO

Gerónimo Rodríguez Galeo
MIEMBRO

Miguel Ángel León
MIEMBRO

Miguel Ángel Rosales
MIEMBRO

Agustín Montoya
SECRETARIO CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS

MG/AM/francis.-



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Legislativo del Estado Barinas